



UNIVERSIDAD VERACRUZANA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

EXP. DDU 390/2015

Quejosa: [Redacted]

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince.-----

RESOLUCIÓN-----

Con vista en el escrito y documentos anexos presentados en esta Defensoría de los Derechos Universitarios por la C. [Redacted], Académica de la Facultad de Medicina, campus Xalapa, con número de personal [Redacted]; y toda vez que la investigación llevada a cabo ha concluido, se emite resolución mencionando en primer término los siguientes-----

ANTECEDENTES-----

1. Señala en su escrito de queja, la Mtra. [Redacted]: “Solicito se aplique el recurso de apelación en función del Art. 64 fracción II, Art. 65, Art. 66 y por las múltiples violaciones al procedimiento descrito en el Estatuto del Personal Académico vigente, por agravios cometidos a mi persona durante la convocatoria del 12 de junio de 2015, publicada en la Facultad de Medicina Xalapa para adquirir plaza como profesor de asignatura por las experiencias educativas (EE) Bioquímica Básica sec. 2 y 4, con perfil convocado.- Médico cirujano preferentemente con posgrado en ciencias básicas fisiológicas con cursos de capacitación pedagógica otorgados por la UV u otra institución de educación superior pertenecientes a la ANUIES, reconocido prestigio educativo, tres años como mínimo de experiencia docente en educación superior y tres años como mínimo de experiencia profesional relacionada con su perfil. Con certificación vigente en el área disciplinar. HECHOS: 1. La publicación del resultado del examen de oposición fue el 19 de agosto y el documento trae fecha de un día previo 18 de agosto, creándome confusión, incertidumbre, desventaja de un día menos para realizar mis recursos

de inconformidad por procedimiento y resultado, agravando mi derecho laboral. Anexo copia 2. Apliqué el recurso de inconformidad por procedimiento el 21 de agosto del presente, al día de hoy aún no se me notifica la resolución por parte de Abogado General de la Universidad, venciéndose el plazo establecido Art. 64 Fracc. I y Art. 66. Anexo Copia. 3. Las EE en este momento se están convocando por el Art. 73, antier por el Art. 70, considero no es pertinente, ya que como lo comente aún no se notifica la resolución de mi inconformidad por parte del Abogado General. Anexo copias. 4. Aplique el recurso de inconformidad por resultado el 21 de agosto del presente, convocando el [REDACTED] a junta académica (JA) el día 24 de agosto del presente, para nombramiento de comisión para análisis de inconformidades presentadas por resultado, existiendo una serie de irregularidades (hay videograbación): * Cambio radical del punto de reunión convocado en el Aula Magna "Dr. Jesús López Domínguez por Aula 1 (antes audiovisual 1), no informando el [REDACTED] por ningún medio impreso, telefónico y electrónico, creando una gran confusión. * Es interrumpida la sesión por el acceso no autorizado de una menor hija de la [REDACTED]. * La votación para elegir a los integrantes de la comisión no fue acorde a lo que en otras situaciones semejantes se venía realizando es decir por usos y costumbres solo se votaba por una persona para no duplicar votos, en este caso fue evidente la duplicidad ya que la sumatoria es exacta y no concordó entre los votos a favor, en contra y abstención, de todos y cada uno de los participante. * Por lo antes mencionado fue muy tendencioso la designación de los integrantes de la comisión, quedando la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], cabe mencionar que este último me creo desconcierto y no solo a mí a varios académicos porque no teníamos conocimiento de que el labora en la Facultad, está fuera de contexto que el [REDACTED] pueda emitir un juicio tratándose de un Médico Cirujano; lo tendencioso también se evidencio por que durante la



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

votación no fueron elegidos académicos con amplia experiencia, antigüedad, con evaluación de los alumnos por arriba del promedio como son el Dr. Saturnino Navarro Ramírez, Dr. Rey David Guzmán Sánchez, Dr., Galo Romeo Berzain Varela. 5. El plazo máximo que el [REDACTED] tenía para convocar para informar la resolución de la comisión ante la JA, era el 27 de agosto y no hasta un día después 28 de agosto. Art. 66. Esto quedo establecido dentro de la JA del día 24 de agosto en donde el Defensor de los Derechos Universitarios estuvo presente y a viva voz menciono que el plazo máximo eran tres días venciéndose el término el día 27 de agosto (hay video grabación). 6. En la reunión del 28 de agosto del presente, el Dr. Rafael Viveros Martínez ingresa al aula Magna no solicitando autorización a la JA ya que en este semestre no tiene carga académica, en la JA previa si se le autorizó su presencia con voz pero sin voto (hay video grabación). 7. De igual manera se me debió notificar a más tardar el día 27 de agosto y no es hasta ayer el 2 de septiembre que se me notifica, incumpliendo con el art. 66. Cabe mencionar que previamente le solicite por escrito al Dir. Navarrete me entregara la notificación por escrito y los perfiles del jurado, el mismo día de la JA. Anexo copias. 8. El Dir. Navarrete tuvo conocimiento del resultado por la comisión en tiempo y forma el día 26 de agosto según dictamen de la comisión, retrasando la notificación hasta el 2 de septiembre, dando oportunidad a que en este momento estén convocadas las EE, mismas que el Boletín. Anexo copias de recibido bajo protesta de oficio, acta de junta académica y dictamen de la comisión. 9. Agravios a mi persona por la respuesta de la comisión de fecha 26 de agosto: * En la fundamentación del dictamen de la comisión inciso A menciona: "El Comité Nacional de Médicos Generales S.C. (CONAMEGE) es el único órgano competente para la certificación y renovación de médicos generales a nivel nacional. * El comité se dirige con falsedad ya que dicho comité al que hace referencia como CONAMEGE no es S. C. es A.C. y tuvo el registro SEP/dgp/cp032/10 por 5 años al momento se

encuentra sin vigencia desde el 16 de abril de 2015, exhibo copia del reconocimiento vencido. Anexo páginas 1,5 y 6 de la liga de la DGP en donde se aprecia el registro vencido:

http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Certificación_Profesional_#.VefX

Q * El mencionado CONAMEGE no tiene la exclusividad en la Dirección General de Profesiones (DGP), es decir, algunas asociaciones o colegios que cumplan con los requisitos solicitados por DGP pueden fungir como organismo auxiliar. Anexo liga de la DGP:

http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Certificación_Profesional_#.VefX

QOktZEq * Si se toma en consideración la fundamentación del comité

en su inciso A, la convocatoria estaría desierta desde su origen, ya que antes, durante y al día de hoy no existe organismo auxiliar de la SEP/DGP en el país que cuente con este reconocimiento de idoneidad. * La Ley General de Salud no contempla la obligación de certificación en materia de la Medicina General y si para el Médico Especialista, en sus art. 81 y 272 Bis. Anexo copias. *Si tomamos en consideración el punto anterior la certificación al día de hoy es relevante en función del control de calidad externo del Médico General, por organismos evaluadores como asociaciones o colegios con educación médica continua, tal y como corresponde a mi

Certificación por el Colegio Mexicano de Médicos Generales “Dr. Luis A. Zavaleta de los Santos” A.C. con registro número 77, L1, F90 de la Dirección de Profesiones del Estado de México y del Consejo Mexicano de Medicina General A.C. con fundamento en el título

tercero, del ejercicio profesional, capítulo tercero, artículo 3.42, Frac. III, del código administrativo del Estado de México. Anexo copias

página 1, 62 y 63 y Boletín Informativo de Certificación y recertificación de Medicina General y mi certificación con su respectiva constancia de trámite.* En la convocatoria de 12 de junio, no se especifica que sea la

CONAMEGE requisito para certificación de Médico Cirujano * En la fundamentación del dictamen de la comisión inciso B presenta agravios a mi persona que menciona lo siguiente: dentro del contexto



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

creciente, y acelerado impacto de la Bioquímica Básica junto a su posible repercusión en los ámbitos médicos es necesario contar con personal académico óptimamente calificado en un tema de constante actualización. La concursante no presenta evidencias de formación académica que respalde a un catedrático con el perfil deseable para otorgar la materia de Bioquímica Básica. De igual manera no ostenta en su expediente experiencia en haber otorgado en su historial docente. Ambas situaciones, tanto en la inexperiencia de la impartición de la materia como la falta de formación evidenciada, quedan reflejadas en la documentación escrita que la Dra. Elaboró, mostrando un contenido limitado y escaso manejo del tema propio de una cátedra a nivel licenciatura que la Facultad de Medicina y que nuestra casa de estudios exigen. *Las dos apreciaciones negativas en las que desvirtúan a mi persona y mi profesión no vienen contemplados en la guía para el examen de oposición de dicha convocatoria, además ya obtuve un resultado favorable con la misma documentación, misma convocatoria por otro jurado con mayor grado académico que los integrantes de esta comisión. Finalmente en a crítica en relación a mi documentación escrita, cabe mencionar que cumplí con el máximo solicitado de 10 cuartillas en donde su contenido fue más allá de lo solicitado y de la simple evaluación de los tres ejes como son el teórico, heurístico y axiológico, aún más se cumple con las recomendaciones de la Universidad como son: Pensamiento complejo, uso de las TIC, mi cátedra está contemplada en su totalidad en la plataforma de EMINUS v3.0, solo dos académicos de la totalidad de la plantilla de la Facultad lo utilizamos, anexo fotocopia de la Dirección General de Tecnología de la Información de la Universidad con 8842 accesos a dicha plataforma en un periodo aproximado de 105 días, e investigación anexe las diapositivas como documento extra de mi presentación en donde incluyo mi experiencia personal en este rubro con un trabajo de investigación publicado en la revista indexada con ISSN-0300-9041 intitulado "Manejo conservador del aborto del primer

trimestre, su correlación clínica, ultrasonografía y fracción B de HGC” con esto demuestro mi amplia experiencia del tema ya que esto fue publicado en el año de 2004, con un trabajo experimental de una proteína hormonal asociada netamente al tema. Por lo anteriormente comentado considero que este dictamen fue con dolo y mala fe. * Es decir con que capacidad ética y moral los integrantes de la comisión hacen un dictamen si ellos no realizan ninguna de las encomiendas de la Universidad Veracruzana, que son como mencione, Pensamiento complejo, uso de TIC e Investigación. Por lo anteriormente comentado, atentamente pido: * Sé de validez a mi certificación ya que estoy vigente, el colegio que me certifica es ortodoxo con curso de educación continua y se cuenta con registro ante la dirección de profesiones del Estado de México. No se contempla la idoneidad por la Ley general de Salud para el médico cirujano (General) al día de hoy no existe vigencia no existe exclusividad del organismo CONAMEGE para otorgar este reconocimiento. *Solicito que se refuerce la información en las instancias correspondientes de la información que Ud. Considere pertinente ante transparencia de la UV y del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. *De ser posible se solicite una comisión externa imparcial para evaluar mi caso. * Apelo a su gran juicio para que no se continúe dañando mi persona, desvirtuando mi profesión y mi capacidad profesional, así como mi economía, patrimonio, salud que violentan mis derechos constitucionales.” - - - -

2. Esta Defensoría registró la queja bajo el número de expediente acumulado 390/2015 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, iniciando el trámite correspondiente con la solicitud de informe fundado y motivado al Director de la facultad de Medicina, campus Xalapa.- -

3. El Director de la Facultad de Medicina a través del oficio con número de folio FMX03/09/2015, envía informe justificado, así como Actas de Junta Académicas de 24 y 28 de agosto; así como publicación de resultados de fecha 18 de agosto.- - - - -



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

En el texto del informe, señala: “ En respuesta a similar de fecha 3 de septiembre de 2015 informo a Usted lo relacionado con la queja de la Académica C. María Natividad Guzmán Tapia: * La publicación de resultados se llevó a cabo una vez se recibió el documento correspondiente enviado desde la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud, a partir de la cual se contabilizan los días que contempla la normatividad para recursos de inconformidad, no siendo posible su publicación anterior a la fecha, al no contarse aun con el dictamen en físico. * El recurso de inconformidad por procedimientos es competencia de la Sra. Rectora Dra. Sara Iadrón de Guevara González, a través del Abogado General de la Universidad y la Comisión de Honor y Justicia de la misma. *La publicación en Boletín correspondiente de las experiencias educativas bioquímica básica secciones 2 y 4 se llevó a cabo bajo indicación verbal de la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud y Secretaría Académica de la Universidad. * En relación a la Junta Académica llevada a cabo con fecha 24 de agosto de 2015: 1) El cambio de lugar para desarrollar el evento convocado se debió a la ocupación por la facultad de nutrición, a quien le corresponde en calendario semanal el día lunes el uso del espacio, sustituyéndose efectivamente por el Audiovisual 1 de la Facultad de medicina, sitio en el que se encontraron los académicos, que aun llegando al Aula Magna se les informó que la ubicación cambió, no siendo notificado por otro medio ante la brevedad del tiempo con que se contó para ello; aun así, el desarrollo, desde el inicio del evento fue llevado conforme a lo estipulado en el orden del día. 2. Efectivamente se presenta la menor, hija del académico referido, mas no hubo momento alguno en que se interrumpiera el desarrollo de la Junta Académica. 3. La dinámica para la votación fue establecida por los integrantes de la Junta Académica, por lo cual no considero transgredido el derecho de ningún académico. 4. Los integrantes de la comisión fueron nombrados por el pleno de la Junta Académica mediante la dinámica

que la misma estableció y todos los académicos propuestos están adscritos a la Facultad de Medicina y considero que todos ellos, son académicos altamente competentes para la función que se encomendaría derivada de la inconformidad presentada. 5. Si bien la inconformidad es presentada el día 21 de agosto y la normatividad declara en su artículo 64, fracción II refiere a una reunión en un plazo no mayor a cinco días posterior a la fecha de recepción, de ahí que se convocó para conclusiones de la comisión nombrada en atención a la inconformidad por resultados, el día 28 de agosto y de acuerdo al artículo 66 en su segundo párrafo, la notificación al interesado se realizará dentro del término de tres días hábiles siguientes, de ahí que se llevó a cabo, el 2 de septiembre próximo pasado. 6. La presencia del académico Rafael Viveros Martínez el día 28 de agosto no es advertida, pues la realiza ya habiendo iniciado el acto y efectivamente, el citado académico no solicito ser considerado como invitado, también comento que abandona el recinto antes de su conclusión y en ningún momento ejerce derecho a voz y voto. 7. Efectivamente la fecha en la cual la comisión entrega el dictamen derivada de su análisis es el día 26 de agosto por la noche, lo que motivo la convocatoria publicada el día 27 del mismo mes, con cita 24 horas después (28 de agosto) como lo marca la normatividad al respecto. El Director está impedido de proporcionar información al inconforme hasta no haber sido sancionada y avalada por la Junta Académica dicho dictamen. 8. La Comisión nombrada para efecto de análisis de la inconformidad por resultados, trabajo integrados como tal y no es competencia del Director establecer directrices o argumentos para dicha comisión, derivado de lo cual solo se trasmite el dictamen generado, mismo que fue avalado por la máxima autoridad de la Facultad a mi cargo.”

4. Una vez analizado el informe y aunado a los antecedentes radicados se procede bajo los siguientes:- - - - -

CONSIDERANDOS



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

I. La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 320, 325, 330 y 333 del Estatuto General.-

II. Los promoventes de la queja que se analiza y esta Defensoría consideran que se han violentado sus derechos humanos y universitarios al tenor de las siguientes consideraciones normativas, las que revisaremos en cada uno de los siguientes apartados:- - - - -

a) La Carta Magna Federal establece en su artículo 1 que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos establecidos por la propia norma constitucional. Por lo que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.- - - - -

Tomando en consideración el dispositivo anterior aunado a los hechos que señala la hoy quejosa, encuentra la protección constitucional y convencional por cuanto hace a sus derechos humanos y garantías constitucionales. En esa tesitura, con fecha 2 de septiembre [redacted] es notificada del resolutivo de Junta Académica extraordinario, con motivo de la inconformidad por resultado que presentó. En dicha notificación se adjunta como se señala en el oficio “abstracto del Acta de Junta Académica”, declarando: “Improcedencia de la inconformidad interpuesta por la [redacted], por no cumplir con el perfil básico e idóneo para impartir las experiencias educativas. Se procede a avalar el dictamen por mayoría de votos, con 23 votos a favor, 2 en contra y tres abstenciones.” Dicho abstracto es signado por el Director de la Facultad de Medicina.- - - - -

- - - - -

Con lo anterior se transgrede la garantía consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna Federal, que establece como uno de los elementos esenciales del régimen jurídico de un Estado de derecho, el que todo acto de molestia dirigido a los gobernados este fundado y motivado; de tal modo que toda ley, procedimiento o resolución jurisdiccional o administrativo, así como todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho y ser elaborado, emitido o ejecutado por el órgano competente dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.-----

Es así que la exigencia de fundamentar dichas competencias en la ley, tiene como finalidad que el gobernado este en posibilidades de atacar actos o hechos que no fueren correctos o bien que no estuvieren acordes con la motivación citada.-----

Nuestro máximo Tribunal lo ha dejado sentado en la siguiente tesis Jurisprudencial: **“PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.** La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que,



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emane, es indudable que aquélla tendrá una motivación defectuosa que transgrede las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional. DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.” -----

En ese sentido es preciso señalar que la autoridad en su resolutivo no fundamenta, solo dice “por no cumplir con el perfil básico e idóneo”; pero qué es perfil e idóneo cuando la convocatoria señala como perfil “Médico Cirujano preferentemente con posgrado en ciencias básicas fisiológicas con cursos de capacitación pedagógica otorgados por la UV u otra institución de Educación Superior pertenecientes a la ANUIES, reconocido prestigio educativo, tres años como mínimo de experiencia profesional relacionada con su perfil. Con certificación vigente en el área disciplinar.” -----

Por lo tanto basar su dicho en la frase “básico e idóneo”, lleva a establecer supuestos de carácter subjetivo que transgreden las garantías de la hoy quejosa y advierten en consecuencia un desapego total a lo señalado por la Convocatoria; ya que idóneo se define como: “adecuado, conveniente.”; por lo que atendiendo a lo dispuesto por la convocatoria, lo adecuado es: “Médico Cirujano preferentemente con posgrado en ciencias básicas fisiológicas con cursos de capacitación pedagógica otorgados por la UV u otra institución de Educación Superior pertenecientes a la ANUIES, reconocido prestigio educativo, tres años como mínimo de experiencia profesional relacionada con su perfil. Con certificación vigente en el área disciplinar.” -----

Por lo que idóneo no puede ser interpretado a la luz de argumentos subjetivos, integrando criterios fuera de los ya previamente establecidos en la convocatoria.-----

b) De igual modo se violenta la garantía citada, cuando la Comisión notifica a la Junta Académica lo siguiente: “Dr. Rolando Rendón Novoa, Dra. Adriana Esquivel Sánchez, Dr. Thuluz Meza Menchaca revisaron y analizaron la inconformidad presentada por la [REDACTED], experiencia educativa Bioquímica Básica Sección 2 y 4. En respuesta a la inconformidad de la [REDACTED] se acuerda el siguiente dictamen: No procede la inconformidad por resultado, sobre asignación de la materia Bioquímica Básica Sección 2 y 4: A. No cubre el perfil básico convocado debido a que no presenta certificación de la instancia competente como Médico General. B. No cumple con el perfil idóneo para impartir la materia.- Fundamentación: A. El Comité Nacional de Médicos Generales S.C. (CONAMEGE) es el único órgano competente para la certificación y renovación de Médicos Generales a nivel nacional. B. Dentro del contexto creciente, y acelerado impacto de la Bioquímica Básica junto a su posible repercusión en los ámbitos médicos es necesario contar con personal académico óptimamente calificado en un tema de constante actualización. La concursante no presenta evidencias de formación académica que respalde a un catedrático con perfil deseable para otorgar la materia de Bioquímica Básica. De igual manera, no ostenta en su expediente experiencia en haber otorgado la materia en su historial docente. Ambas situaciones, tanto en la inexperiencia en la impartición de la materia como la falta de formación evidenciada, quedan reflejadas en la documentación escrita que la Dra. Elaboró, mostrando un contenido limitado y escaso manejo del tema propio de una cátedra a nivel licenciatura que la Facultad de Medicina y que nuestra casa de estudios exigen.”-----

Por cuanto hace a la observación relativa a la certificación, es preciso señalar que la convocatoria dice: “Con certificación vigente en el área



UNIVERSIDAD VERACRUZANA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

disciplinar.” En ningún momento señala que el organismo denominado Comité Nacional de Médicos Generales S.C. (CONAMEGE) sea el único que puede emitir tal certificación para efectos de la convocatoria que se comenta. Por lo que nuevamente se transgrede en su perjuicio la garantía de legalidad que la asiste, ya que el argumento no encuentra sustento legal; decir que es el único, debe tener una argumentación jurídica valida que respalde el dicho.- - - - -

Aunado a lo anterior, la quejosa presenta pruebas de que la vigencia de reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública al Comité Nacional de Médicos Generales S.C. (CONAMEGE) es, del 16 de abril de 2010 al 16 de abril de 2015, por lo que a partir del 17 de abril de 2015 sus actos no tienen validez jurídica.- - - - -

Situación preocupante, ya que al analizar los expedientes, la comisión o jurado debe revisar la legalidad y vigencia de los documentos.

La quejosa presenta certificación emitida por el Colegio Mexicano de Médicos Generales “Dr. Luis A. Zavaleta de los Santos A.C.” con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de México, vigente.- - - - -

Por lo anterior se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Se **recomienda** al Director de la Facultad de Medicina autorizar, toda vez que existen fundamentos jurídicos en la normatividad Suprema Federal y Universitaria, Campus Xalapa, toda vez que existen fundamentos jurídicos en la normatividad Suprema Federal y Universitaria, reponer el procedimiento de inconformidad interpuesto por la [REDACTED], salvaguardando en todo momento las garantías que se asisten. - - -

SEGUNDO.- Notifíquese al Director de la Facultad Medicina Campus Xalapa, debiendo informar a esta Defensoría en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, si acepta o rechaza la recomendación, en el entendido de que si la

rechaza deberá fundar y motivar su determinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 333 del Estatuto General. - - - - -

Así lo resolvió y firma la Defensora de los Derechos Universitarios licenciada Edith Valdez Ponce con su Defensora Adjunta, Mtra. Lucy Velasco Hernández.- Notifíquese a las partes. - - - - -